



Junta Departamental
Florida

Expediente N° 2023-86-2-00921

N° OID: **2.16.858.2.-.66570.2023862.00921**

PRIORIDAD: **Normal**
Acceso restringido: **No**

FORMA
DOCUMENTAL:

Varios

OFICINA ORIGEN: Presidencia / Secretaría

ASUNTO:

IF. EXP. N° 00894/23. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA INTENDENCIA PARA CELEBRAR COMODATO POR EL PLAZO DE 10 (DIEZ) AÑOS CON LA AC BABY FÚTBOL 25 DE AGOSTO, CEDIENDO EL PADRÓN N° 266 DE LA LOCALIDAD DE 25 DE AGOSTO.

FECHA INICIADO: **05/07/2023 17:03:48**

FECHA VALOR: **05/07/2023**

CLASIFICACION: **Público**

ELEMENTO FISICO: **No**



N° de expediente: 2023-86-001-00894

Fecha: 28.03.2023

Florida

ASUNTO

**SOLICITAN DONACION DE TERRENO EN VILLA 25 DE AGOSTO PADRÓN NO. 266
MANZANA 91**

Unidad	JUNTA DEPARTAMENTAL
Tipo	COLABORACION CON PARTICULARES
Solicitante	Sr. Sebastián Gonzáles por Baby Fútbol 25 de Agosto

La presente impresión del expediente administrativo que se agrega se rige por lo dispuesto en la Ley N° 18.600.-

Oficina: PROSECRETARIA

Fecha Recibido: 28/03/2023

Estado: Cursado

Expediente Nro. 2023-86-001-00894

Actuación 1

TEXTO

Visto que es intención del Ejecutivo ceder en carácter de donación el padrón No. 266 de 25 de Agosto, pase a informe previo del Depto. de Agrimensura.

Firmado electrónicamente por Fernando Rodriguez el 28/03/2023.

Anexos

Baby futbol 25 agosto.pdf

23 de Marzo del 2023

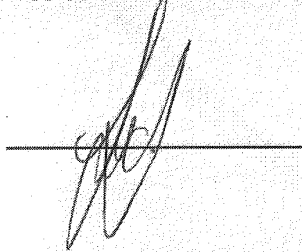
Solicitud de predio

Quien suscribe Baby fútbol 25 de agosto, se dirige al intendente Guillermo Lopez, con el fin de solicitar la donación del terreno en la localidad de Villa Veinticinco de Agosto, el cual pertenece a la manzana número 91, con el padrón número 266.

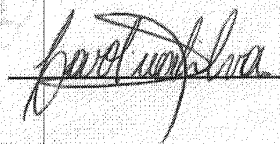
Dicha solicitud se realiza con el fin de poder obtener el predio debido a que actualmente nos encontramos realizando nuestras actividades en la cancha de tres esquinas, siendo este un predio prestado, ya que en diciembre del 2021 nos notificaron que debíamos desalojar el predio donde teníamos nuestra cancha.

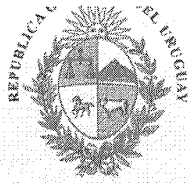
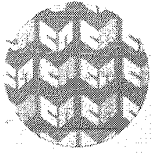
Nuestra idea es poder tener un predio propio para el club y poder realizar las construcciones necesarias para el buen funcionamiento del club y los niños de la localidad, por ejemplo, cancha, vestuarios, cantina, espacios de juegos y más. Nuestro club se encuentra realizando los trámites necesarios para poder obtener la asociación civil.

Presidente Sebastian Gonzalez



Secretaria Carolina Silva





Hi N° 512514



ESC. VIVIANA BAZ RIESTRA - 19852/3

VIVIANA BAZ RIESTRA, ESCRIBANA, CERTIFICO QUE: i) En el día de hoy fue ingresada la tramitación de la "Asociación Civil Baby Fútbol Veinticinco de Agosto", ante el Ministerio de Educación y Cultura ("MEC"), para obtener el reconocimiento de personería jurídica.- ii) La referida Asociación Civil, se encuentra inscrita ante el Registro de Personas Jurídicas, Sección Asociaciones y Fundaciones de Montevideo, con el número 59 de fecha 07 de marzo de 2023.- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante las Oficinas Públicas y/o Privadas que corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el siete de marzo de dos mil veintitrés.-



ARANCEL OFICIAL

Impuesto: 1.00

Adicional: 2.00

Costo Tot: 3.00

Fecha: 07/03/2023

VIVIANA BAZ RIESTRA
ESCRIBANA PÚBLICA

Oficina: SECRETARIA DE OBRAS

Fecha Recibido: 28/03/2023

Estado: Cursado

Expediente Nro. 2023-86-001-00894

Actuación 2

TEXTO

Continúe a División Agrimensura.

Firmado electrónicamente por Laura Giordano el 28/03/2023.

Oficina: AGRIMENSURA

Fecha Recibido: 28/03/2023

Estado: Cursado

Expediente Nro. 2023-86-001-00894

Actuación 3

TEXTO

Florida, 29 de Marzo de 2023.

Tomando en cuenta los datos del inmueble que fueron incluidos en la solicitud y de acuerdo al listado de propiedades de esta intendencia, el predio referido es propiedad de la misma, pero sería de orden verificar la situación real del mismo a través de Asesoría Notarial.

No obstante, sería recomendable que previamente se recogiera la opinión al respecto de la Dirección General de Obras.

Firmado electrónicamente por Pablo Corrado el 29/03/2023.

Oficina: SECRETARIA DE OBRAS

Fecha Recibido: 29/03/2023

Estado: Cursado

Expediente Nro. 2023-86-001-00894

Actuación 4

TEXTO

A solicitud de la Dirección General de Obras, sigue a Asesoría Notarial solicitando su colaboración para constatar la titularidad del bien padrón.

Firmado electrónicamente por Maria del Carmen Noria el 25/05/2023.

Oficina: ASESORIA NOTARIAL

Fecha Recibido: 25/05/2023

Estado: Cursado

Expediente Nro. 2023-86-001-00894

Actuación 5

TEXTO

El predio es propiedad de la Intendencia.

Se sugiere en lugar de enajenación realizar comodato.

Firmado electrónicamente por Victor Valdez el 01/06/2023.

Oficina: SECRETARIA DE OBRAS

Fecha Recibido: 01/06/2023

Estado: Cursado

Expediente Nro. 2023-86-001-00894

Actuación 6

TEXTO

Continúe con el informe que antecede

Firmado electrónicamente por Viviana Varela el 01/06/2023.

Oficina: AGRIMENSURA

Fecha Recibido: 01/06/2023

Estado: Cursado

Expediente Nro. 2023-86-001-00894

Actuación 7

TEXTO

Florida, 5 de Junio de 2023.

El predio en cuestión ha sido confirmado como propiedad de la Intendencia, según ha informado Asesoría Notarial. Además, dicha oficina ha sugerido la posibilidad de realizar un comodato del predio.

En vista de esta situación, es relevante recabar la opinión de la Dirección General de Obras, dado que es la responsable de la gestión y desarrollo de proyectos relacionados con infraestructuras y terrenos, proporcionando una perspectiva técnica y profesional sobre las implicaciones y beneficios potenciales de un comodato en este caso específico.

Firmado electrónicamente por Pablo Corrado el 05/06/2023.

Oficina: SECRETARIA DE OBRAS

Fecha Recibido: 05/06/2023

Estado: Cursado

Expediente Nro. 2023-86-001-00894

Actuación 8

TEXTO

CON lo informado, se eleva a consideración superior.

Firmado electrónicamente por Roxana Sanchez el 06/06/2023.

Oficina: DIRECCION GENERAL DE OBRAS

Fecha Recibido: 06/06/2023

Estado: Cursado

Expediente Nro. 2023-86-001-00894

Actuación 9

TEXTO

Florida, 14 de junio de 2023.

Se entiende positivo acceder a la solicitud.

La instalación de una institución de estas características en esa zona de la localidad de 25 de Agosto será positiva desde el punto de vista urbanístico y social.

Pase a Agrimensura para confeccionar un croquis que cumpla con los requerimientos de una cancha de Babyfútbol y sus servicios.

Cumplido, continúe a Consideración de la Superioridad.

Firmado electrónicamente por Facundo Urban el 14/06/2023.

Oficina: AGRIMENSURA

Fecha Recibido: 14/06/2023

Estado: Cursado

Expediente Nro. 2023-86-001-00894

Actuación 10

TEXTO

Florida, 15 de Junio de 2023.

Tomando en cuenta el Reglamento para la práctica de Fútbol Infantil, es requisito indispensable que el campo de juego tenga dimensiones de 40 metros de ancho por 60 metros de largo para torneos Departamentales, Nacionales e Internacionales. En vista de esta normativa, si se considera la incorporación de otros tipos de servicios e infraestructura en el área, sería justo y apropiado que el comodato que se realice abarque la totalidad del predio.

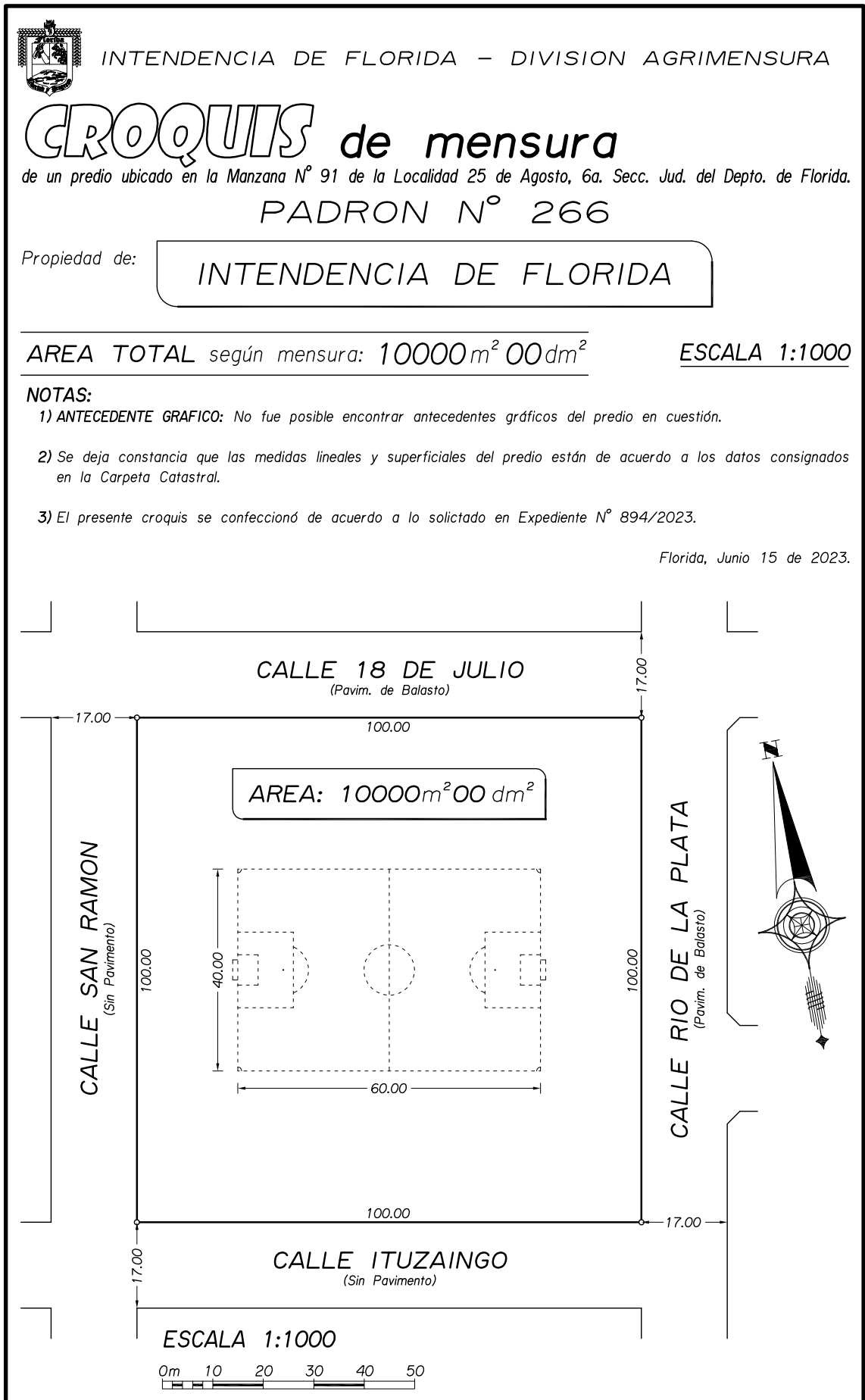
Cabe destacar que el predio en cuestión posee una forma cuadrada con lados de 100 metros, lo cual indica que el croquis se ha elaborado tomando en cuenta la totalidad del inmueble. En consecuencia, si se decide establecer un comodato, se sugiere que se contemple el uso de la totalidad del predio, para así garantizar el cumplimiento adecuado de los requisitos establecidos por el Reglamento.

No obstante, considerando la importancia y las implicaciones de esta decisión, se remite este asunto a consideración superior, a fin de evaluar y tomar una determinación final sobre el tema.

Firmado electrónicamente por Pablo Corrado el 15/06/2023.

Anexos

Pad 266 en 25 Agosto - Cancha Baby Futbol.pdf



Oficina: SECRETARIA DE OBRAS

Fecha Recibido: 15/06/2023

Estado: Cursado

Expediente Nro. 2023-86-001-00894

Actuación 11

TEXTO

CON lo informado y conforme a lo indicado, se eleva a consideración superior.

Firmado electrónicamente por Roxana Sanchez el 15/06/2023.

Oficina: PROSECRETARIA

Fecha Recibido: 15/06/2023

Estado: Cursado

Expediente Nro. 2023-86-001-00894

Actuación 12

TEXTO

.Pase a consulta.

Firmado electrónicamente por Fernando Rodriguez el 15/06/2023.

Oficina: UNIDAD EJECUTIVA

Fecha Recibido: 15/06/2023

Estado: Cursado

Expediente Nro. 2023-86-001-00894

Actuación 13

TEXTO

Siendo intención del Ejecutivo otorgar en comodato el padrón solicitado por un plazo de 10 años, pase a la Asesoría Jurídica a fin de confeccionar proyecto.

Firmado electrónicamente por Fernando Rodriguez el 28/06/2023.

Anexos

Personeria juridica.pdf

8514993

Pagina 1 de 1

Cliente: **AS_CIVILES**

Solicitud: **18646**

Código: **9244**

PERIODO: - 28/06/2023

TESTIMONIO

Recibida 28/06/2023

Resumen del resultado de la búsqueda.-

Reg	Dep	Año	Nro	Libro	Folio	Numero
1	ACF	X	2023	59		

La DIRECCION GENERAL DE REGISTROS certifica que las imagenes que anteceden, concuerdan bien y fielmente con las minutas y/o duplicados de documentos archivados en los respectivos registros.

EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, se expide el presente en el dia 28/06/2023 10:35

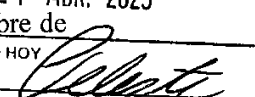
La calidad de instrumento publico de la informacion contenida en este certificado surge de la firma electronica avanzada que puede verificarse a traves dela pagina web www.dgr.gub.uy.
tenga en cuenta que la sola impresion en papel del certificado no le da dicho caracter.

Personeria juridica.pdf

Expediente Nro. 2023-86-001-00894 Actuación
13

Estátuto Asociación Civil (Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de ~~setiembre~~ de 1993).

56

Departamento de Gestión Administrativa y Documental MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
27 ABR. 2023
RECIBIDO HOY POR: 

Acta N° 1.- En la ciudad de 25 de agosto, Departamento de Florida, el tres de marzo del año dos mil veintitrés, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de **Sebastián César González Hernández**, cédula de identidad 4.642.528-4, actuando en Secretaría **Carolina Daysi Silva Rodríguez**, cédula de identidad 5.180.749-7, quienes deciden fundar una Asociación Civil que se denominará “Baby Fútbol Veinticinco de Agosto” y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:-----

Capítulo I. Constitución. Artículo 1°.- (Denominación y domicilio). Con el nombre de “Baby Fútbol Veinticinco de Agosto” créase una asociación civil que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el departamento de Florida-----

Artículo 2°.- (Objeto Social). Esta institución tendrá los siguientes fines: a) Dirigir y fomentar la práctica del deporte fútbol en la infancia.- b) Fomentar la participación en competencias deportivas con otras instituciones, sean estas departamentales, nacionales y regionales, procurando la mayor participación de los asociados, como la participación en Ligas Departamentales, Nacionales y Regionales e ir formando desde la infancia deportistas, instruyéndolos, asesorándolos y cultivándolos físicamente e impartiendo los fundamentos básicos del deporte del fútbol; c) Mantener relaciones amistosas, deportivas, sociales y culturas con las demás instituciones departamentales, regionales y nacionales.-----

Capítulo II. Patrimonio Social. Artículo 3°.- El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general. b) Las contribuciones de origen público o privado y las

donaciones y legados a favor de la misma. c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.-----

Capítulo III.- Asociados. Artículo 4°.- (Clase de Socios). Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o suscriptores. a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto. b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución. c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General. d) Serán socios suscriptores los menores que no hayan cumplido 18 años y los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.-----

Artículo 5°.- (Ingreso de Asociados). Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.-----

Artículo 6°.- (Condiciones de los asociados). Para ser admitido como socio se requiere: Ser persona física y compartir los objetivos y fines de la Institución.-----

Artículo 7°.- (Derechos de los asociados). Los derechos de los asociados serán los siguientes: 1°.) De los socios fundadores y activos: a) ser electores y elegibles; b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3o.); d) utilizar los diversos servicios sociales; e)

57

presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.- 2°.) De los Socios honorarios y suscriptores: a) participar en las Asambleas con voz y sin voto; b) utilizar los diversos servicios sociales; c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.- 3°.) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1° de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.-----

Artículo 8°.- (Deberes de los Asociados). Son obligaciones de los asociados: a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan; b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.-----

Artículo 9°.- (Sanciones a los Asociados). Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios: a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no

tendrá efecto suspensivo. b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior. c) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.- d) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días. La suspensión automática operara previo aviso de la situación de adeudos a los asociados.--

Capítulo IV. Autoridades. 1°.) Asamblea General. Artículo 10°.- (Competencia). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.-----

Artículo 11°.- (Carácter). La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la

58

Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.-----

Artículo 12°.- (Convocatoria). Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con acuse de recibo, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas.- Si no fuera posible notificar personalmente y por escrito a todos los asociados, se convocará mediante la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo de publicación nacional, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado-

Artículo 13°.- (Instalación y quórum). La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 9°). Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal

efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.-----

Artículo 14°.- (Mayorías especiales). Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.-----

2°.) **De la Comisión Directiva. Artículo 15°.- (Integración).** La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de tres (3) miembros titulares, mayores de edad, quienes durarán tres (3) años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por un período más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con un suplente.-La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.-----

Artículo 16°.- (Vacancia). En caso de ausencia definitiva del Presidente y la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea

SP

General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.-----

Artículo 17°.- (Competencia y obligaciones). La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de Cien Unidades Reajustables (100 U.R.), o a dos veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.-----

Artículo 18°.- (Funcionamiento). La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.-----

3°.) **Comisión Fiscal. Artículo 19°.- (Integración y mandato).** La Comisión Fiscal estará compuesta por tres (3) miembros titulares, quienes durarán tres (3) años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con un suplente, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por un período más. Todos

los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.-----

Artículo 20°.- (Atribuciones). Son facultades de la Comisión Fiscal: a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11°) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiese hacerlo. b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo. c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución. d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General. e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera. f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.-----

4°.) Comisión Electoral. Artículo 21°.- (Designación y atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con un suplente.- Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.- Los miembros de la Comisión Electoral no podrán integrar listas a cargos electivos en elecciones que corresponda su actuación.-----

Capítulo V.- Elecciones. Artículo 22°.- (Oportunidad y requisitos). El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada tres (3) años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la

60

Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos.-. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.-----

Capítulo VI. Disposiciones Generales. Artículo 23°.- (Carácter honorario).

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 24°.- (Destino bienes). En caso de disolución de la asociación en cuanto a los bienes que existieren, será la Asamblea General la que decidirá como destinataria de los bienes a una Asociación Civil o Fundación con personería jurídica aprobada y vigente, en caso de inexistencia de Asamblea General será el Ministerio de Educación y Cultura quien dispondrá el destino de los bienes.-----

Artículo 25°.- (Ejercicio Económico). El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de diciembre cada año.-----

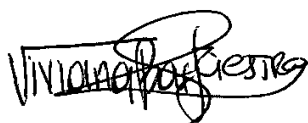
Artículo 26°.- (Limitaciones especiales). Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.-----

Artículo 27°.- (Incompatibilidad). Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.-----

Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias. Artículo 28°.- (Primera Comisión Directiva y Fiscal). La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 31 de mayo del año 2026 estarán integradas de la siguiente forma: **COMISION DIRECTIVA: Titulares: PRESIDENTE:** César Sebastián González Hernández, titular de la cédula de identidad número 4.642.528-4.- **SECRETARIA:** Carolina Daysi Silva Rodríguez, cédula de identidad 5.180.749-7.- **TESORERA:** Paola Jacqueline Fulco Perez, titular de la cédula de identidad número 4.602.596-3.- **Suplente:** Alexis Iván Pereira Bentancor, titular de la cédula de identidad número 4.399.432-9.-----

COMISION FISCAL: Titulares: Ema Carolina Rodriguez Bognasco, titular de la cédula de identidad número 4.633.333-4.- Wilman Rafael Segovia Martínez, titular de la cédula de identidad número 4.638.646-6 y Rosana Mabel Giménez López, titular de la cédula de identidad número 4.778.249-7.- **Suplente:** Luis Ruben González Piedrabuena, titular de la cédula de identidad número 2.840.403-6.-----

Artículo 29°.- (Gestores de la Personería Jurídica). Escribana Viviana Baz Riestra C.I 4.811.680-5 y el señor Matias Ayalas Baltar C.I 4.867.458-2, quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder. No siendo para más se levanta la sesión.-----

 Viviana Baz Riestra.

Ministerio
de Educación
y Cultura

RESOLUCIÓN M.E.C. 0775/023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

59/2023

Montevideo, 30 MAY 2023

VISTO: la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y de aprobación del estatuto cursada por la asociación civil "BABY FÚTBOL VEINTICINCO DE AGOSTO", con sede en el departamento de Florida;-----

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales realizó los controles correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado, contándose con informe de la Secretaría Nacional del Deporte del que no surge oposición a la aprobación del estatuto y dictamen favorable de la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno;-----

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar la legalidad de la pretensión, no constando en estos obrados elementos que la vulneren;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil, el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980, a lo informado por la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales, por la Secretaría Nacional del Deporte y a lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno;-----

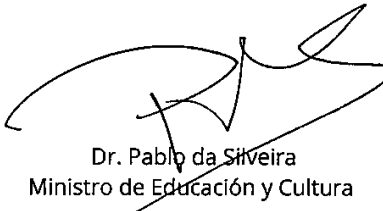
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**RESUELVE:**

1ro.- Apruébase el estatuto de la asociación civil "BABY FÚTBOL VEINTICINCO DE AGOSTO", con sede en el departamento de Florida, a la que se reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, quedando sujeta a su propio estatuto, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que en lo sucesivo se dictaren.-----

2do.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno.-----

3ro.- Pase a la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales, a la que se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto - Ley N° 15.089, de 12 de diciembre de 1980.-----

4to.- Cumplido, archívese.-----



Dr. Pablo da Silveira
Ministro de Educación y Cultura

2023-11-0025-0312



Ministerio
de Educación
y Cultura

Dirección Nacional
de Asuntos Constitucionales
y Legales

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCIÓN CTE. No. 59/2023

CON FECHA DE HOY SE INSCRIBE LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023, POR LA CUAL SE APROBÓ EL ESTATUTO Y SE RECONOCIÓ LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "BABY FÚTBOL VEINTICINCO DE AGOSTO".

TRAMITADA POR EXP. No. 59 AÑO 2023.

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO 2023-11-0025-0312

Dra. SILVIA MORELLI
Asesora Abogada
Dirección Nacional de Asuntos
Constitucionales y Legales

Montevideo, 2 de junio de 2023.

Oficina: PROSECRETARIA

Fecha Recibido: 05/07/2023

Estado: Cursado

Expediente Nro. 2023-86-001-00894

Actuación 17

TEXTO

Firmado electrónicamente por Fernando Rodriguez el 05/07/2023.

Anexos

7005 23 894 23.pdf



Florida, julio 3 de 2023.-

VISTO:

La solicitud por parte del Baby Fútbol 25 de Agosto, a los efectos de que la Intendencia Departamental de Florida le otorgue en comodato, el padrón N° 266 sito en la manzana 91 de la Localidad de 25 de Agosto;

CONSIDERANDO:

- 1) Que el objeto del contrato de comodato a suscribir, será el padrón N° 266 ubicado en Manzana 91, de la Localidad de 25 de Agosto, propiedad de la Intendencia Departamental de Florida;
- 2) Que la cesión en comodato será para realizar construcciones necesarias para el buen funcionamiento del club y los niños de la localidad, entre ellas, cancha, vestuarios, cantina, espacio de juegos y más;
- 3) Que la instalación de una institución de estas características en esa zona de la localidad de 25 de Agosto será positiva desde el punto de vista urbanístico y social;
- 4) Que el plazo de comodato será de 10 años, por lo que excederá el actual período de Gobierno, resultando necesario la anuencia del Legislativo Departamental;
- 5) Que en actuación N° 10, se adjunta croquis que cumple con los requerimientos de una cancha de baby fútbol y sus servicios;
- 6) que el Ejecutivo estima oportuno apoyar esta clase de instituciones;

ATENTO:

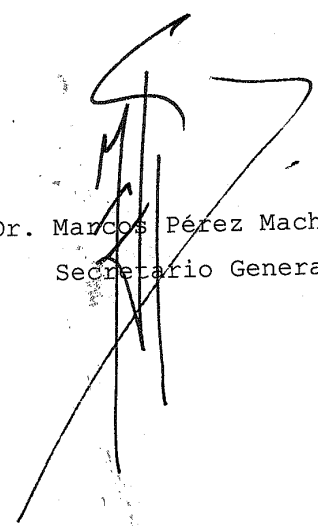
A lo expuesto y a lo previsto por la Ley 9515 artículo 35 numeral 10;

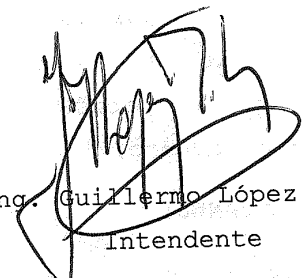
EL INTENDENTE DE FLORIDA

RESUELVE:

Solicitar autorización a la Junta Departamental de Florida para suscribir el contrato de comodato con la asociación civil Baby

Fútbol 25 de Agosto, respecto del padrón N° 266, sito en la manzana N° 91 de la localidad de 25 de Agosto, según croquis adjunto en actuación N° 10.


Dr. Marcos Pérez Machado
Secretario General


Ing. Guillermo López Méndez
Intendente

ACTA
289/23
SECRETARIA
GENERAL
RESOLUCION
7005/23

Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N° 2023-86-2-00921
Oficina Actuante:	Secretaría	
Fecha:	05/07/2023 17:49:20	
Tipo:	Dar pase	

Pase a oficina Administración para su distribución a las bancadas y remisión a Comisión de Obras y Propiedades Municipales.

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2023-86-2-00921-_IF Exp 00894-23.pdf	Sí

Actuante:
Secretario - Sebastián Cosentino
Pase a Firma
Presidente - María de los Ángeles Souto
Secretaria General - Alicia Oriozabala



Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2023-86-2-00921
Fecha:	06/07/2023 17:16:43	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Presidente - María de los Ángeles Souto	06/07/2023 17:16:43	Avala el documento
Secretaria General - Alicia Oriozabala	06/07/2023 10:03:07	Avala el documento



Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2023-86-2-00921
Oficina Actuante:	Administración	
Fecha:	07/07/2023 18:09:17	
Tipo:	Dar pase	

Distribuido a las bancadas (Distribuido N° 71/23).

Pase a Comisión de Obras y Propiedades Municipales.

Firmante:
Secretario - Sebastián Cosentino

